

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 38.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta recibida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Consejero eventual oficial en el Consejo Superior de Aeronáutica, en representación de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, al Presidente de la misma, Excmo. Sr. D. Ricardo Salas Cadena, cesando el que lo desempeñaba, Excmo. Sr. D. Julián Gil Clemente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad continúe de Consejero suplente de dicha Junta D. Jenaro Olivé Hermida.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Superior Aerotécnica, y de acuerdo con la Junta de profesores de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda el título de especialista en aeromotores a los alumnos de dicha Escuela D. Leonardo Nárdiz Echanove, D. José Martín-Montalvo y Gurrea, D. Ricardo López

pez López, D. José Luis Serve y L. Altamirano, D. Antonio Sánchez López, D. Miguel Guinea Eiorza, don José Manuel Cavanilla Riva, D. José Pazo Montes y al profesor de la misma D. Manuel Moya Alzáa.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que estos alumnos y el profesor mencionado continúen los estudios del curso de aeronaves, segundo de los dos que componen el título de ingeniero aeronáutico.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Ministros de Ejército, Marina y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta* del día de ayer la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Núm. 37 (rectificada).

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. E. a esta Presidencia en 15 del actual, respecto a la conveniencia de que se cree el Boletín Oficial de esa Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, de acuerdo con lo establecido en la base octava del real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, artículo 42 d l reglamento dictado para su aplicación y real decreto de 9 de octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos para publicar un Boletín que será el órgano oficial de la misma, de conformidad con lo establecido en los citados reales decretos.

2.º Que, atendiendo a la utilidad de dicho Boletín, se recomienda su suscripción a todos los departamentos ministeriales, Centros dependientes de los mismos y Corporaciones provinciales y municipales por la relación directa que tienen con los preceptos contenidos en la ley de destinos públicos, sin que esta suscripción tenga carácter obligatorio.

3.º Que dicho Boletín se publique los días 1.º y 20 de cada mes; en el caso de ser festivos, su publicación se verificará el primer día hábil siguiente.

4.º Que el precio de la suscripción no podrá exceder en ningún caso de 7,50 pesetas anuales, y el coste del número suelto, de 0,40 pesetas.

5.º Que la composición, tirada y administración de dicho Boletín se hará por adjudicación mediante concurso, con sujeción a las bases y condiciones que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, siendo materia de la licitación tanto las ventajas que los concursantes ofrezcan, así en el orden económico, por el mayor tanto por ciento de beneficios que concedan, como por las mayores garantías respecto al mejor cumplimiento del servicio, las que serán estimadas libremente por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos; haciéndose constar al mismo tiempo que este organismo no ha de sufragar gasto alguno de los que puedan originar la publicación y demás servicios del referido Boletín.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor General Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

Subsecretaría.**BAJAS**

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la primera región, falleció en esta Corte, el día 30 del mes próximo pasado, el Auditor general de Ejército, en situación de primera reserva, D. Fernando Savall Obispo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la primera región, falleció en Carabanchel Alto (Madrid), el día 25 del mes próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis de Hita González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la séptima región, falleció en Valladolid, el día 29 del mes próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Pedro Córdoba García.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil, con destino en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, Nicolás Montilla Arrabal, en súplica de que se le conceda el uso de la medalla de África, creada por real decreto de 8 de septiembre de 1912 (C. L. núm. 175), el

Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el apartado 3.º del artículo 8.º de la real orden circular de 23 de octubre del mismo año (C. L. número 204).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de la Guardia Civil y Director general de Marruecos y Colonias.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Luis Rodríguez Montiel, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Salvadora Ruiz Espuig, con arreglo a lo preceptuado en el real decreto de 26 de abril de 1924 (D. O. número 97).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la tercera región.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 19 de enero próximo pasado, promovida por D. Enrique Carrasco Ortiz, residente en Valladolid, Colmenares, 8; teniendo en cuenta que con la documentación aportada se comprueba que el recurrente es padre del teniente de Artillería, fallecido en campaña, don Enrique Carrasco Frías, y que la madre ha fallecido también; el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, como comprendido en el artículo 1.º del real decreto de 17 de mayo de 1927 (D. O. número 109).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio en 11 de noviembre último, promovida por el

guarcia civil, retirado, Juan Sintés Pons, en súplica de que le sean abonadas 42,49 pesetas por asignación de residencia del mes de julio y veintidós días del de agosto últimos, correspondiente al 10 por 100 que tiene asignado la fuerza residente en las Islas Baleares, a cuya Comandancia pertenecía, las que dejó de percibir por haber estado con licencia por enfermo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, se ha servido acceder a la petición del interesado, en analogía a lo resuelto por real orden de 29 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 267), procediendo que por la expresada Comandancia se formule la reclamación en el extracto adicional al mes de diciembre último.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la real orden ya citada de 29 de noviembre de 1929, se haga extensiva al personal de dicho Instituto que, en las Islas Baleares, disfrute asignación de residencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería**AL SERVICIO DEL PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Félix Aguilar de Mera, de la Mehalla-Jalifiana de Gomara número 6, continúe en la situación de "al servicio del Protectorado" por haber sido destinado según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 30 del actual, en vacante de oficial informador a las Intervenciones Militares del Rif.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

CARROS DE COMBATE

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 25 de noviembre último, en la que el sargento de Infantería, con destino en la unidad de carros de combate, afecta a la tercera sección de la Escuela Cen-

tral de tiro del Ejército, Francisco Molner Vidal, solicita se le conceda aptitud para el manejo y conducción de los carros ligeros de combate, por llevar prestando sus servicios en la unidad de la especialidad desde primero de noviembre de 1924 y haberlos prestado en operaciones de campaña en las zonas de Alhucemas y Tetuán desde la fecha indicada hasta fin del mismo mes de 1926 como jefe de carro, ametrallador; el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a los deseos del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la concesión hecha por V. E. del uso de la Medalla Militar de Marruecos con los pasadores correspondientes que se indican en la siguiente relación, a los sargentos de Infantería comprendidos en la misma, que empieza con D. Juan Ochoa Lizárraga y termina con D. Darío Pérez Revilla, por hallarse comprendidos en el real decreto de 29 de junio de 1916 (*Colección Legislativa* número 132).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones.

RELACION QUE SE CITA

Del batallón Cazadores Arapiles, 9.

El uso de la Medalla Militar de Marruecos con el pasador "Tetuán"

Sargento, D. Juan Ochoa Lizárraga.
Otro, Vicente Ruiz Pastor.
Otro, Justo Portillo Mora.
Otro, Jesús Iñigo Montoya.
Otro, Pío Sopena Blanco.
Otro D. Manuel Romay Fontecha.
Otro, Manuel Jordán Jordán.
Otro, José Cebrián Blanco.
Otro, Eladio Frutos Moreno.
Otro, Román Caballero Corredera.
Otro, Mateo Daniel Antofañzas Gutiérrez.
Otro, Simplicio Molina Cebrián.
Otro, César Sáenz Sancho.

El uso de la Medalla Militar de Marruecos con el pasador "Melilla"

Sargento, Fernando Seijas Martín.
Otro, Juan Paredes Galán.
Otro, Eugenio Vega García.
Otro, José Romero Baños.

El uso de la Medalla Militar de Marruecos con el pasador "Larache"

Sargento, José León Pérez.

El uso del pasador "Melilla" sobre la Medalla Militar de Marruecos que poseen

Sargento, Joaquín García López.
Otro, Adolfo Varilla González.

Del regimiento Infantería La Lealtad número 30.

El uso de la Medalla Militar de Marruecos con los pasadores "Melilla" y "Tetuán"

Sargento, D. Darío Pérez Revilla.
Madrid 2 de febrero de 1931.—Berenguer.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Casanova Miguel y termina con D. Alberto Maestre Vidal, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Capitanes.****Artículo 1.**

D. José Casanova Miguel, del regimiento América, 14, al de Castilla, 16. (Rectificación.)

Artículo 10.

D. Miguel Valaer Bas, del regimiento Castilla, 16, a disponible en la primera región. (Rectificación.)

Tenientes.**Artículo 1.**

D. José Quesada Martínez, de la sección ciclista de Tetuán, al regimiento Infante, 5.

D. Matías Sagardoy Allo, del regimiento Constitución, 29, al de Sicilia, 7.

D. Juan Rodríguez Roselló, del batallón Cazadores Las Navas, 10, al regimiento Asturias, 31.

D. Antonio Herrada Sánchez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, al regimiento Asturias número 31.

D. Emilio Saurina Ager, del regimiento Navarra, 25, al de Almansa, 18.

D. Juan Espinazo Almoguera, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al regimiento Otumba, 49.

D. Francisco Mesas Payer, del batallón montaña La Palma, 8, al regimiento Pavia, 48.

D. Cecilio Gómez Alvarez, de la Mehal-la Jalifiana de Larache, 3, al regimiento Andalucía, 52.

D. Máximo Jiménez Labrador, del batallón montaña Reus, 6, al regimiento Badajoz, 73.

D. Alfredo Landa Benedicto, de la Mehal-la Jalifiana del Rif, 5, al regimiento América, 14.

D. Fernando Martí Cerdá, del regimiento Vizcaya, 51, al de Tetuán número 45.

D. Vicente Ruiz de Apodaca Sarabia, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al regimiento Asturias, 31.

D. Joaquín González Martínez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, al regimiento Asturias, 31.

D. Carlos de Benavides de la Pola, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al regimiento Covadonga, 40.

D. José García Serrano, del regimiento Alava, 56, al de Covadonga, 40.

D. Antonio Gómez Martínez, del regimiento Navarra, 25, al de Albuerca, 26.

D. Francisco Alsina López, del regimiento Navarra, 25, al de Albuerca, 26.

D. Francisco Alares Zanón, del regimiento Navarra, 25, al de Albuerca, 26.

D. José Duch Alvarez, del regimiento Navarra, 25, al de Albuerca número 26.

D. Sixto García Catalina, del regimiento Navarra, 25, al de Albuerca, 26.

D. Manuel Barco Gorricho, del regimiento Cantabria, 39, al de Bailén, 24.

D. Manuel Palacio Buitrago, del regimiento Cantabria, 39, al de Bailén, 24.

D. Carlos Alvarez Bartolomé, del regimiento Cantabria, 39, al de Bailén, 24.

D. Carlos Ruiz García, del regimiento Constitución, 29, al de América, 14.

D. Alberto Dorremochea Puig, del regimiento Constitución, 29, al de América, 14.

D. Joaquín Manrique Ayucar, del regimiento Constitución, 29, al de América, 14.

D. Antonio Ruberte Fernández, del regimiento Constitución, 29, al de América, 14.

D. Enrique Osset Casado, del regimiento Constitución, 29, al de América, 14.

D. Amancio Gaona Crespo, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al regimiento Vergara, 57.

D. Antonio Cano Chacón, del regimiento Alava, 56, al de Borbón, 17.

D. José Mondéjar Gil de Pareja, del regimiento España, 46, al de la Princesa, 4.

D. Ginés Vera Vivancos, del regimiento España, 46, al de la Princesa, 4.

D. José Vivancos Crespo, del regimiento Alava, 56, al de Soria, 9.

D. Juan Ibáñez Salas, del regimiento España, 46, al de Córdoba, 10.

D. Policarpo Aragoncillo Merodio, del regimiento Ordenes Militares, 77, al batallón Cazadores Chiclana, 17.

D. Gonzalo Suárez Gutiérrez, del regimiento Alava, 56, al de Soria, 9.

D. Domingo Molina Flores, del regimiento España, 46, al batallón Cazadores Madrid, 2.

D. Pedro Fernández Pellicer, del regimiento España, 46, al de Princesa, 4.

D. Antonio Hernández Rives, del regimiento España, 46, al de Princesa, 4.

D. Claudio Sánchez Sánchez, del regimiento España, 46, al de Princesa, 4.

D. Hipólito Martínez Aparici, del regimiento España, 46, al de Princesa, 4.

D. Fernando Pignatelli Carrasco, del regimiento España, 46, al de Princesa, 4.

Artículo 10.

D. Modesto Carballo Corrales, del regimiento Alava, 56, al de Pavía, 48.

D. Joaquín Arrabal González, del regimiento Alava, 56, al de Pavía, 48.

D. Florencio Alcalá Martínez, del regimiento Alava, 56, al de Pavía, 48.

D. Francisco Muro Riobóo, del regimiento Reina, 2, al de Pavía, 48.

D. Julián Sánchez Bolaños, del regimiento España, 46, al de Tetuán número 45.

D. José Benítez González, de las Intervenciones Militares de Tetuán, a disponible en Ceuta.

D. Manuel Gómez Bosch, de disponible en la segunda región, al batallón montaña Reus, 6.

D. Domingo Muruzábal Aldaz, de disponible en Canarias, al batallón montaña La Palma, 8.

Real orden de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

Voluntarios.

D. Mariano Rojo Calderón, del regimiento Andalucía, 52, al de Melilla, 59.

D. Manuel Rey Biosca, del Colegio de Huérfanos de la Guerra, al regimiento Ceuta, 60.

D. José Soto López de Uribe, del batallón Cazadores Cataluña, 1, al regimiento San Fernando, 11.

D. Miguel Duplas Villada, del batallón montaña Reus, 6, al regimiento San Fernando, 11.

D. Daniel Rubio Castro, del regimiento Andalucía, 52, al de Melilla, 59.

D. Paulino Guerrero Barragán, del batallón montaña Gomera Hierro, 11, al regimiento África, 68.

D. José Calero Hernández, del batallón montaña Gomera Hierro, 11, al regimiento Africa, 68.

Tenientes (E. R.)

Artículo 1.

D. Alfonso Hernández Segura, de ayudante de las Prisiones Militares

de Madrid, a las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio.

D. Gonzalo Vega García, del regimiento Valladolid, 74, a la zona de reclutamiento de Alicante, 15.

D. Francisco Rueda Choclán, de las Intervenciones Militares de Melilla, a la circunscripción reserva de Lorca, 30.

D. Pedro Hernández García, del regimiento Vizcaya, 51, a la zona de reclutamiento de Albacete, 16.

D. Eduardo Forcan Castellano, del regimiento Murcia, 37, a la circunscripción reserva de Vigo, 66.

D. Antonio Burgos Pérez, de la zona de reclutamiento de Almería, 13, a desempeñar el cargo de ayudante de las Prisiones Militares de Madrid.

D. Julio Peñasco Aranda, del batallón montaña Fuerteventura, 10, a desempeñar el cargo de ayudante de las Prisiones Militares de Madrid.

D. Pedro Alvarez Cortés, de la zona de reclutamiento de Logroño, 41, a desempeñar el cargo de ayudante de las Prisiones Militares de Madrid.

D. Ricardo Garrido Tudela, del regimiento La Corona, 71, a la zona de reclutamiento de Almería, 13.

D. José Peciña Yoldi, del regimiento Cantabria, 39, a la zona de reclutamiento de Logroño, 31.

D. José Forriols Graña, del regimiento Zamora, 8, al de Tetuán número 45.

D. Vicente Ecurra Forcada, de la circunscripción reserva de Pravia, 68, al regimiento Tetuán, 45.

Artículo 10.

D. Esteban Gilaberte Ara, que cesó en el Cuerpo de Seguridad, a disponible en la primera región.

D. Carlos Rossy Cornelio, del regimiento San Fernando, 11, a disponible en Larache.

Real orden de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

Voluntarios.

D. Lorenzo González Lozano, de ayudante de las Prisiones Militares de Madrid, al regimiento Ceuta, 60.

D. Andrés Aragón de Brea, del batallón montaña La Palma, 8, al regimiento Melilla, 59. (Real orden de 26 de diciembre último, D. O. número 291).

Alféreces (E. R.)

Artículo 1.

D. Victoriano López Lusarreta, del batallón montaña Ibiza, 7, a la zona de reclutamiento de Santander, 34.

D. José Merino Revuelto, del batallón montaña La Palma, 8, al regimiento Galicia, 19.

D. Juan Alvarez Marín, del regimiento América, 14, al de Sicilia, 7.

Artículo 10.

Ascendidos a este empleo por real orden de 7 del actual (D. O. núm. 5).

D. Isidro Sanz García, al batallón La Palma, 8.

D. José Buj Uzquiano, al batallón La Palma, 8.

D. Manuel Zaldívar Torres, a la circunscripción reserva de Pravia, 68.

D. Daniel Martínez Quintana, a disponible forzoso en la sexta región.

D. José Bautista Soba, a disponible forzoso en Canarias.

D. José Coll Lamesa, a disponible forzoso en la cuarta región.

D. Agustín Bull Torres, a disponible forzoso en Ceuta.

Real orden de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

D. Alberto Maestre Vidal, del regimiento Galicia, 19, al de San Fernando, 11. (Rectificación.)

Oficiales que no pueden solicitar destino voluntario a Africa por faltalles menos de seis meses para ser destinados forzosos.

Tenientes.

D. Modesto Quiles Navarro.

» José Freire Guzmán.

Alférez.

D. Mariano Vicente Medel.

Tenientes.

D. Eusebio Villabilla Sardinero.

» Alejandro Torres Lizaga.

Alférez.

D. Fermín Doncel Monleón.

Teniente.

D. Isidoro Martínez Alvarez Laviada. Madrid 31 de enero de 1931.—Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que las clases de tropa de segunda categoría y asimilados del Arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con el sargento Mario Escudero Torres y termina con el músico de segunda José María Mompeán Gómez, pasen destinados a los Cuerpos que en la misma se indican, causando todos el alta y baja correspondiente en la revista de Comisario del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos.

Mario Escudero Torres, de la caja recluta de Soria, 70, al regimiento Príncipe, 3. (F.)

José Torgue Colomina, de la caja recluta de Lérida, 61, al regimiento del Príncipe, 3. (F.)

Isabelo Juan Alonso, del regimiento Segovia, 75, al del Príncipe, 3. (F.)

Pedro del Rey Pastor, del regimiento San Quintín, 47, al de la Princesa, 4 (art. 8).

Juan Noguera Sánchez, del batallón Cazadores Madrid, 2, al regimiento Princesa, 4.

Pedro Mengual Dolera, del batallón Cazadores Segorbe, 12, al regimiento Princesa, 4.

Jesús Casanova Vaquero, del batallón montaña Estella, 4, al regimiento Infante, 5.

José Letamendia Moure, del batallón montaña Ibiza, 7, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Zamora, 8.

Joaquín Deza Bello, del regimiento Mahón, 63, al de Zamora, 8.

Santiago Pérez Díaz, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento Soria, 9.

Bartolomé Gómez Alcalá, del regimiento Ceriñola, 42, al de Soria, 9.

Luis Cuadra Escobar, del regimiento Ceriñola, 42, al de Córdoba, 10.

Manuel Toquero García, del regimiento Sicilia, 7, que estaba conservando los derechos del art. 7, al de Córdoba, 10.

Alfonso Froix Valcárcel del regimiento Asia, 55, al de Zaragoza, 12.

Isaac Amigo Salgado, del regimiento Ordenes Militares, 77, al de Zaragoza, 12.

Jacinto Guzmán Quintana, del regimiento Ceriñola, 42, al de América, 14.

José Concepción Fonte, del batallón montaña Alfonso XII, 5, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Extremadura, 15.

Victoriano Lagoa Gómez, del regimiento San Fernando, 11, al de Castilla, 16.

Florencio García Puerto, del batallón Cazadores Segorbe, 12, al regimiento Castilla, 16.

Eladio Frutos Moreno, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al regimiento Castilla, 16.

Florencio Revuelta Cárdenas, del regimiento Cádiz, 67, al de Almansa, 18. (F.)

Julio Hecho Callizo, del regimiento Infante, 5, al de Almansa, 18. (F.)

Bonifacio López Blanco, del regimiento Bailén, 24, al de Almansa, 18 (forzoso).

Enrique López Jimeno, del batallón montaña Estella, 4, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Guadalajara, 20.

Martín Cardiel Herrando, del batallón montaña La Palma, 8, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Gerona, 22.

José Ucha Misa, del batallón montaña La Palma, 8, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento Valencia, 23.

Luis García García, del regimiento Galicia, 19, que conservaba los derechos del art. 7, al de Valencia, 23.

Manuel Martín López, del batallón montaña La Palma, 8, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Valencia, 23.

Miguel González Echevarría, del batallón montaña La Palma, 8, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Bailén, 24.

Juan Sanz Aguirre, del regimiento Galicia, 19, que conservaba los derechos del art. 7, al de Bailén, 24.

Laureano Pérez Orive, del regimiento Garellano, 43, al de Bailén, 24.

Bienvenido Barriocanal Tobias, del batallón Cazadores Tarifa, 5, al regimiento Bailén, 24.

José Carbonell Sánchez, del batallón montaña Ibiza, 7, al regimiento La Albuera, 26. (F.)

Juan Gómez Ochoa, del regimiento San Fernando, 11, al de La Albuera, 26. (F.)

Ebragio Molinero Carazo, del regimiento Garellano, 43, al de La Albuera, 26. (F.)

Luis Poveda Martínez, del regimiento Mahón, 63, al de La Albuera, 26. (F.)

Agustín Varona Pereda, del regimiento Cantabria, 39, al de Cuenca, 27.

Cristóbal Quiles Monzón, del regimiento Covadonga, 40, al de Cuenca, 27. (F.)

Federico Martínez Vaca, del regimiento Saboya, 6, al de Luchana, 28 (Forzoso).

Jesús Sancho Villanova, del regimiento Almansa, 18, al de Luchana, 28. (F.)

Timoteo Temprano de la Prieta, del regimiento Isabel II, 32, al de Luchana, 28. (F.)

José León Pérez, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al regimiento Luchana, 28. (F.)

Marcelino Piñana Roig, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al regimiento Luchana, 28.

Tomás Ruiz Rioyo, del regimiento San Fernando, 11, al de Isabel II número 32.

Blas Ramírez Mota, del batallón montaña Gomera Hierro, 11, al regimiento Isabel II, 32.

Celestino Escobar Márquez, del batallón Cazadores Simancas, 8, al regimiento Granada, 34.

Jacinto García Vela, del regimiento Ceriñola, 42, al de Granada, 34.

José Díez Blázquez, del regimiento Ceriñola, 42, al de Toledo, 35.

Manuel Rodríguez García, del batallón montaña Reus, 6, que conservaba los derechos del art. 7, al regimiento Toledo, 35.

Antonio Fuentes Castro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, al regimiento Murcia, 37.

Luis Bernal Blázquez, del regimiento Ferrol, 65, al de Murcia, 37.

Manuel Novoa Iglesias, del regimiento Zaragoza, 12, al de Murcia, 37.

Manuel Pérez Figuro, del regimiento San Fernando, 11, al de Covadonga, 40.

José López Selva, del regimiento Almansa, 18, al de Gravelinas, 41 (artículo 8).

José Garrido Riero, del batallón montaña Mérida, 3, al regimiento Gravelinas, 41 (art. 8).

Eugenio Blázquez Sánchez, del regimiento Tarragona, 78, al de Gravelinas, 41 (art. 8).

Luis Chacón Montalvo, del regimiento Valladolid, 74, al de Gravelinas, 41 (art. 8).

Manuel González Dorado, del regimiento Asia, 55, al de Gravelinas, 41 (art. 8).

Luciano María Arnáiz, del regimiento Constitución, 29, al de Garellano, 43.

Daniel Antoñanzas Gutiérrez, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al regimiento Garellano, 43.

José Catalán Galdón, del batallón Cazadores Simancas, 8, al regimiento Garellano, 43. (F.)

Alfonso Real González, del batallón Cazadores Simancas, 8, al regimiento Garellano, 43. (F.)

Pedro Fernández Carnicer, del batallón Cazadores Las Navas, 10, al regimiento Tetuán, 45.

Gregorio Blanco Zárate, del regimiento Guipúzcoa, 53, al de Tetuán número 45.

Antonio Matamoros Expósito, del batallón Cazadores Las Navas, 10, al regimiento San Quintín, 47.

Manuel Sabugueiro Méndez, del regimiento Galicia, 19, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento Pavia, 48.

Francisco Montejo Marfil, del batallón montaña La Palma, 8, que estaba conservando los derechos del artículo 7, al regimiento Pavia, 48.

Pedro Caso Carbonero, del regimiento La Albuera, 26, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento Pavia, 48.

Francisco Gallego Rubio, del regimiento Luchana, 28, que estaba conservando los derechos del art. 7, al regimiento Otumba, 49.

Aníbal Montero de la Rosa, del batallón montaña La Palma, 8, que estaba conservando los derechos del artículo 7, al regimiento Otumba, 49.

Tomás Marino López, del regimiento Alcántara, 58, al de Vad Rás, 50.

Teodoro Domínguez González, del regimiento Pavia, 48, al de Vad Rás número 50.

Juan Pardo Cebrián, del regimiento Ceriñola, 42, e Intervenciones, al de Vizcaya, 51.

Enrique Ibars Camarena, del regimiento Ceuta, 60, al de Vizcaya, 51.

José Bellver Crespo, del regimiento San Fernando, 11, al de Vizcaya, 51.

Luis Angulo Rodríguez, del regimiento Sicilia, 7, al de Vizcaya, 51.

Nicolás Armentia Navaridas, del regimiento Sicilia, 7, al de Guipúzcoa número 53.

Bernabé Vivar Arteaga, del regimiento Cuenca, 27, al de Guipúzcoa número 53.

Rodrigo Bernal Morales, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, al regimiento Isabel la Católica, 54.

Juan Moreno Reyes, del regimen-

to San Fernando, 11, al de Isabel La Católica, 54.

Manrique Vecino Franco, del regimiento Cádiz, 67, al de Isabel la Católica, 54.

Pedro García Meroño, del batallón Cazadores Simancas, 8, al regimiento Isabel la Católica, 54.

Francisco Torrero Luque, del batallón montaña Reus, 6, al regimiento Asia, 55.

Leopoldo Nicasio Saivador, del batallón montaña Barcelona, 1, al regimiento Asia, 55.

Francisco Montón Peris, del regimiento Navarra, 25, al de Alcántara, 58.

Gabriel Homar Homar, del regimiento Ceriñola, 42, al de Palma, 61.

Arnaldo Castell Perelló, del regimiento Ceriñola, 42, al de Palma, 61.

Francisco Parrón Tomillero, del regimiento Las Palmas, 66, al de Palma, 61.

Bartolomé Cursach Bernad, del regimiento Ceriñola, 42, al de Inca, 62.

José Tur Torres, del regimiento Africa, 68, al de Inca, 62.

Francisco Martínez Pernas, del regimiento San Fernando, 11, al del Ferrol, 65.

Emilio Sánchez Torres, del batallón Montaña Ibiza, 7, que conservaba los derechos del artículo 7.º, al regimiento Ferrol, 65.

Evaristo Ciudad Murcia, del regimiento Valladolid, 74, al del Ferrol, 65.

Carlos Mijares Miralles, del regimiento Luchana, 28, al de Cartagena, 70 (art. 8).

Serapio Díaz Díaz, del batallón Montaña La Palma, 8, que conservaba los derechos del artículo 7.º, al regimiento Cartagena, 70.

Francisco González Sánchez, del regimiento Melilla, 59, al de Cartagena, 70.

Pedro Molero de la Torre, del regimiento Africa, 68, al de La Corona, 71.

Hilario Castaño Jiménez, del regimiento Africa, 68, al de La Corona, 71.

Diego Carbajal Guerrero, del regimiento Ceriñola 42, al de La Corona, 71.

Juan Ibáñez González, del batallón Cazadores Chiclana, 17, al regimiento La Corona, 71.

Pedro Hurtado Leal, del regimiento Constitución, 29, al de Segovia, 75 (art. 8).

José Vaca Galván, del regimiento Ceriñola, 42, al de Segovia, 75.

Valentín Calzado García, del regimiento San Fernando, 11 e Intervenciones, al de Segovia, 75, continuando en Intervenciones.

Hipólito Sánchez Campos, del regimiento Ceriñola, 42, al de Segovia, 75.

Felipe Villoria Centeno, del regimiento Valladolid, 74, al de La Victoria, 76 (art. 8.º).

Félix Ortiz Gago, del regimiento San Fernando, 11 e Intervenciones, al de La Victoria, 76, continuando en Intervenciones.

Adolfo Varillas González, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al regimiento La Victoria, 76.

Angel Arnau Torres, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al regimiento Tarragona, 78.

Manuel Lepe Mora del batallón Cazadores Barbastro, 4, al batallón Montaña Alfonso XII, 5. (F.)

Antonio Alonso Ruiz, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al de Montaña Alfonso XII, 5. (F.)

Gabriel Carreras Font, del regimiento Navarra, 25, al batallón Montaña Reus, 6.

Román Caballero Corredera, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al de Montaña Reus, 6. (F.)

Juan Martínez González, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al de Montaña La Palma, 8. (F.)

Antonio Ruiz Calderón, del regimiento Alava, 56, al batallón Montaña La Palma, 8. (F.)

José Aranda Sotomayor, del regimiento Constitución, 29, al batallón Montaña La Palma, 8. (F.)

Eduardo Giner Gual, del batallón Cazadores Barbastro, 4, al de Montaña La Palma, 8. (F.)

José Jiménez López, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al de Montaña La Palma, 8. (F.)

Vicente Ruiz Pastor, del batallón Cazadores Arapiles, 9, al de Montaña La Palma, 8. (F.)

Adolfo Barrientos de la Iglesia, del batallón Cazadores Simancas, 8, al de Montaña La Palma, 8. (F.)

Emilio Parra Miguel, del regimiento Cantabria, 39, al batallón Montaña La Palma, 8. (F.)

Músico de segunda.

José María Mompean Gómez, del regimiento Navarra, 25, al de La Albuera, 26.

Madrid 3 de febrero de 1931.—Berenguer.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento del Infante núm. 5, D. Ricardo Marzo Pellicer, la placa de la citada Orden con antigüedad de 21 de noviembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden

de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de La Lealtad núm. 30, D. Miguel Barrón Agea, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 6 de diciembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona número 18, D. Francisco Apolinario López, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 30 de octubre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, disponible en la cuarta región, D. Manuel Costell Salido, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 6 de abril de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, D. Enrique Fernández Pérez, ayudante de campo del General de la primera brigada de la 14 división,

D. Telesforo Saz Alvarez, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 20 de noviembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 16 de marzo de 1921 (D. O. núm. 61) y reglamento aprobado por real orden circular de 24 de enero de 1927 (D. O. núm. 21), una vacante de capitán de Caballería (E. A.) en el Depósito de Recría y Doma de Jerez, dependiente de la Sección de Caballería y Cría Caballar, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los de esta clase, Arma y escala que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias para que se encuentren en dicha unidad dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta real orden, y con arreglo a la de 21 de abril último (D. O. núm. 90), consignando los que se hallen sirviendo en Africa si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el profesor primero del Cuerpo de Equitación Militar, D. Manuel Blanco Bosio, disponible forzoso en la tercera región, pase destinado, en concepto de forzoso, a la Capitanía general de Baleares.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de Baleares e Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por cumplir en 31 del mes próximo pasado la edad reglamentaria para el retiro forzoso el alférez de Caballería (E. R.), retirado por Guerra, D. José Ballester Alcón, con residencia en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cause baja en la nómina de retirados de la misma por fin del indicado mes y que desde primero de febrero próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia el haber de 146,25 pesetas mensuales que en definitiva le fué asignado por real orden de 30 de diciembre de 1902 (D. O. número 292), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Interventor general militar e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ADQUISICIONES.—SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta general y única que se celebre al objeto de contratar por la Comisión de Compras de Artillería, constituida con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º, apartado d), de la real orden circular de 19 de abril próximo pasado (D. O. núm. 89), el suministro de los bandajes macizos para camiones automóviles del Ejército de la Península y Africa durante el corriente año, autorizando la celebración de dicha subasta con el carácter de urgente y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER.

Señor...

Pliego de condiciones técnicas para la contratación, por la comisión de Compras de Artillería, mediante subasta general y única, del suministro de bandajes macizos para camiones automóviles del Ejército, dispuesto con fecha 29 de diciembre de 1930.

1.ª Para el suministro de que se trata, y con arreglo al estado de consumo probable que se indica en la condición cuarta, se establecen dos lotes independientes: primero, bandajes macizos con destino a la Península, Baleares y Canarias; segundo, bandajes macizos con destino a Africa.

2.ª El contrato comenzará a regir desde 1.º del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional o definitiva, según se disponga, y terminará en 31 de diciembre de 1931, prorrogable por años sucesivos si conviniese a ambas partes, previas las gestiones por lo que al departamento de Ejército se refiere, en que se demostrará que siguen las condiciones consignadas en estos pliegos, siendo más ventajosas y convenientes que ningunas otras. En caso contrario, se avisará con tres meses de anticipación.

3.ª Las condiciones que han de reunir los bandajes objeto de esta subasta son las siguientes:

Han de ser de esmerada fabricación, sin que el caucho que se haya empleado presente signo alguno que indique porosidad, ni indicio de que pueda hacerse quebradizo en breve plazo; ha de presentar homogeneidad, igual contextura y espesor uniforme en toda su extensión; ha de tener la elasticidad adecuada al objeto a que se destine, sin que presente grietas ni signo alguno de endurecimiento que altere dicha elasticidad.

El caucho empleado no ha de presentar señales ni indicios de haber estado almacenado largo tiempo en lugar o paraje húmedo o en contacto con grasas de ninguna especie. Ha de tener en estado seco densidad comprendida entre 0,920 (cero, noventa y dos mil) y 0,940 (cero, noventa y cuatro mil), y en estado húmedo, igual a la unidad, como máximo. Debe ser insoluble en el agua y en el alcohol y soluble en el éter, bencina y sulfuro de carbono; debe resistir sin fundirse la temperatura de 100° C. (Cien grados centígrados). Las láminas que constituyan los bandajes han de estar perfectamente unidas entre sí, y su unión a la llanta ha de ser muy sólida y perfecta.

4.ª El suministro aproximado durante el año, precios límites e importes que han de servir de base para esta subasta, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Medidas	Península e Islas			Africa		
	Canti- dad	Precio	Total	Canti- dad	Precio	Total
32x31/2	8	143	1.144	8	163	1.304
36x6	12	357	4.284	12	407	4.884
40x12	8	988	7.904	8	1.124	8.992
820x100	12	162	1.944	8	185	1.480
920x110	10	276	2.760	32	314	10.048
830x120	8	195	1.560	40	222	8.880
900x120	8	234	1.872	8	266	2.128
931x120	70	278	19.460	110	316	34.760
1.000x120	20	278	5.560	8	316	2.528
1.160x120	8	375	3.000	8	427	3.416
940x130	20	317	6.340	8	361	2.888
1.000x130	8	347	2.776	8	395	3.160
1.070x130	8	386	3.088	8	440	3.520
830x140	8	278	2.224	8	316	2.528
900x140	20	324	6.480	8	369	2.952
930x140	8	346	2.768	8	394	3.152
950x140	100	346	34.600	40	394	15.760
970x140	8	346	2.768	8	394	3.152
1.000x140	20	390	7.800	24	444	10.656
970x160	8	381	3.048	8	434	3.472
1.030x180	8	466	3.744	12	532	6.384
1.050x160	8	477	3.816	8	543	4.344
970x180	8	488	3.904	8	555	4.440
Total general.....			132.844			141.828

5.° En la imposibilidad de conocer todas las medidas que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.° Los recorridos mínimos que deberán efectuar los bandajes sin defecto alguno, serán los siguientes:

Para la Península e islas, 10.000 kilómetros.

Para Africa, 6.500 kilómetros.

Todo bandaje que no llegue a hacer un recorrido mayor de 6.600 kilómetros en la Península, o de 4.500 en Africa, será repuesto gratuitamente por el abastecedor.

Si el bandaje hiciese un recorrido superior al de las cifras apuntadas, sin llegar a las del recorrido mínimo asignado en la Península y Africa, respectivamente, la casa quedará obligada a reponerlos, abonándosele por el bandaje repuesto sólo los dos tercios de su importe.

Servirán de base para estimar el recorrido de los bandajes las fichas de gomas que para vehículos se llevan en el servicio de automóviles de cada Cuerpo.

En defecto de la garantía anterior, podrán las casas responder durante un año de la duración de sus bandajes, cualquiera que sea el recorrido.

A los fines indicados anteriormente, se considera que un bandaje está inutilizado en la Península e islas cuando el espesor del caucho llegue a ser inferior a tres centímetros por desgaste uniforme o cuando la llanta de hierro se halle desprendida del caucho, aunque éste conserve toda su acción, y para Africa, además de estos dos, serán causas de inutilidad los desgarros, trozos de goma desprendidos y, además, averías producidas por piedras agudas propias del empleo ordinario de los bandajes por las pistas y caminos sin afirmar, en proporción que imposibiliten su empleo, siempre que la inutilización no sea causada por rotura intencionada

o casos de fuerza mayor, tales como incendios, vuelcos, ataques a mano armada y otros análogos.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o Dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en el que se produjo la inutilización de la goma.

La autoridad militar correspondiente designará los primeros y dispondrá la reunión de la Junta, a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que se remitirá al Ministerio del Ejército para resolución.

7.° La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

8.° Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

9.° De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en el taller de precisión, laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería o Escuela de Automovilismo pesado de Artillería, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarle por otro en un plazo no inferior a tres días para la Península y diez días para Africa.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista si del examen resulta inadmisibles la partida, así como lo que ocasione retirarla y los de su substitución.

10. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con

arreglo a las cantidades de que cada medida se les indique en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Melilla, Larache y Villa Sanjurjo, cuyos depósitos serán abastecedores de las distintas plazas de cada región que se fije, viajando la mercancía por cuenta y riesgo del contratista.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes donde los Cuerpos, Centros y Dependencias deban dirigir sus pedidos.

11. No se considerará como objeto de subasta ni, por consiguiente, como suministro obligado por el contratista, el artículo que por necesidad del servicio sea preciso adquirir en punto distante de los indicados en Africa y sea de difícil aprovisionamiento; en ese caso los artículos se entregarán en los depósitos citados, viajando por cuenta del Estado desde los depósitos.

12. En caso de que por las necesidades del servicio fueran necesarios hacer pedidos de importancia, por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de la Península, islas o Marruecos, el Ministerio del Ejército avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

13. Los concursantes harán sus ofertas por la totalidad de cada lote indicados en la condición primera y detallados en el estado de la quinta, en el que se incluye la cantidad probable de consumo al año, así como el precio límite que se asigna a cada medida, significando que no podrán los adjudicatarios reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

14. El Ministro del Ejército se reserva el derecho de nombrar delegados que inspeccionen en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal, para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones, a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la substitución de este material por otro, y en caso de desconformidad, será remitido al Establecimiento Industrial de Ingenieros, que propondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

Pliego de condiciones legales para la contratación, por la Comisión de Compras de Artillería, mediante subasta general y única, del suministro de bandajes nuevos para camiones au-

Automóviles del Ejército, dispuesta con fecha 29 de diciembre de 1930.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirar las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el importe del precio límite.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el real decreto de 12 de octubre de 1923 y real orden de 26 de julio de 1927, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los citados autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de

1928 (*Gaceta* números 148 y 38) cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito, correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.ª El precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que, de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

Para cumplimiento de la real orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajos acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del real decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán expo-

ner los autores o apoderados las dudas que se les ofrezca o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultase de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, de esta última, el lote que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta del resto, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del pla-

zo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará, a nombre del señor General Subsecretario, por el jefe de la Comisión de Compra.

Si por causa del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Director general de Instrucción y Administración acordará la devolución de la misma una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la cláusula 20 y 23 de este pliego.

18. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva de remate.

19. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para la celebración del contrato o impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de escritura y copias de la misma y exhibirán los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, satisfaciéndolos a prorrato, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos y condiciones que determinan las cláusulas correspondientes del pliego de las técnicas.

22. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse sin soluciones de continuidad de uno a otro año se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente en los que figure el crédito para esta atención, los cuales en el presupuesto actual son el capítulo 20, artículo único de la sección tercera para el material con destino a la península, Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la sección tercera, para el que se destina a Africa, teniendo en cuenta lo preceptuado en la creación de la comisión de compra.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles antes mencionados, por la Comisión de compra o por la Pagaduría del Ministerio del Ejército y en la forma que determina la real orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. núm. 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas de retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta, efectuándose en metálico hasta mil doscientas cincuenta pesetas y por libramiento expedido a favor del pagador y en su representación al contratista, los mayores de dicha cantidad.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición once de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en dicho pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso a que se refieren las condiciones sexta y novena de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se

le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Tesoro.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan el suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiese sustituido por defectuosas o por no haber realizado el minimum recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición sexta de las técnicas, siempre que obtenga a causas imputables a calidad, un número de bandajes que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista queda obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero, preceptúa el vigente Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

25. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia con arreglo a la condición segunda de las técnicas o anulado sin derecho a indemnización alguna con arreglo a la condición 22 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

26. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales «sobre contratación Administrativa», se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

29. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por real orden de 16 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: «Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez». «Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por ciento que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual». «Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar entrega según las condiciones del contrato». «Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos, para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional».

31. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, caestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

32. En el caso de que sean varios los contratistas, rematantes o adjudicatarios, les será de aplicación los preceptos de las cláusulas precedentes en que se hace referencia a uno solo.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de guerra aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos, señaladas en las disposiciones posteriores.

Madrid 2 de febrero de 1931.— Berenguer.

BAJAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en el Ejército, como oficial de la escala de complemento de Artillería, el capitán de dicha escala D. José Corbí Martínez, afecto al parque de armamento y reserva de Artillería de esa región, quedando en situación de licenciado absoluto que le corresponde, por haber cumplido los diez y ocho años de servicio que determina el artículo cuarto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

RESERVA TERRITORIAL

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el capitán D. Carlos Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa y el teniente D. Enrique Trénor Despujol, Conde de Vallesa de Mandor, Grande de España, pertenecientes a la escala de complemento de Artillería y afectos al parque de reserva del Arma de esa región, en súplica de que se les conceda el pase a la reserva territorial

hasta cumplir los cuarenta y cinco años de edad; teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado cuarto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los expresados oficiales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso el día 16 del mes próximo pasado, el coronel de Artillería don Julio Fuentes Alvarez, en situación de reserva en esta región; el Rey (que Dios guarde) se ha servido concedérsela para Madrid, disponiendo sea dado de baja en el Arma a que pertenece en fin del expresado mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de que las cargos de teniente coronel jefe del Detall de los servicios de instrucción preparatoria y prácticas en vías férreas civiles, y los de comandantes vocales de las comisiones de Red de Ferrocarriles, previstos estos últimos en el real decreto de 9 de agosto de 1924 (D. O. número 178), puedan ser atendidos con independencia de cualquier otro, sin que se resienta por ello el servicio del segundo regimiento de Ferrocarriles, como ocurriría de ser desempeñados exclusivamente por personal de plantilla del mismo; El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se destinen en comisión al mencionado regimiento, un teniente coronel y dos comandantes, a cuyo efecto se anuncia concurso entre los de los citados empleos del Cuerpo de Ingenieros para que los que deseen tomar parte en él lo soliciten dentro del plazo de veinte días, cursándose directamente a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, las instancias de los solicitantes en unión de cuantos documentos justificativos

de méritos se juzgue oportuno acompañar. Al resolver el concurso, serán considerados como servicios preferentes, los prestados con anterioridad en dicha Jefatura, en los regimientos de Ferrocarriles y, en las comisiones de Red, y los designados quedarán en situación de disponible en la primera región y en comisión en el segundo regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros, D. Ramón Valcárcel López-Espila, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles; el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esta región, con arreglo a lo dispuesto en los reales decretos de 20 de agosto de 1925 (C. L. número 275) y 24 de febrero de 1930 (C. L. núm. 55), quedando adscripto a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Intendencia General

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Intendencia, disponible forzoso en esa región, don Augusto Valera Alonso, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la cuarta región y en las condiciones señaladas en el real decreto de 24 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la cuarta región e Intervención general del Ejército.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

COLEGIOS DE HUERFANOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 30 del mes próximo pasa-

do, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo en la instancia promovida por Doña Isidora Hernández, viuda del cabo de Infantería, desaparecido en campaña, Anastasio Martín Jiménez, domiciliada en esta Corte, calle del Humilladero número 26, solicitando ingreso en el Colegio de Guadalajara de sus hijos Juan de la Cruz y José Martín Hernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los referidos huérfanos, derecho a ingreso en el mencionado Colegio, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Sanidad

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes y tenientes médicos, que figuran en la siguiente relación, continúen en su anterior situación de "Al Servicio del Protectorado", pasando a ocupar los nuevos destinos de Intervenciones y Tropas Jalifianas que se citan, y les han sido adjudicadas por reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), de fecha 28 de enero próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor General del Ejército.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes médicos.

D. César Meras Vázquez, de las Intervenciones Militares de Melilla, a la Central de Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región occidental, en plaza de teniente médico.

D. Alonso Encalado Ruano, de las Intervenciones Militares de Tetuán, a las de Yebala oriental, en plaza de teniente médico.

D. Miguel Palacios Martínez, de las Intervenciones Militares de Larache, a las de Yebala occidental, en plaza de teniente médico.

D. Luis Alonso, de las Intervenciones Militares de Tetuán, a la

Plana mayor administrativa de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de la región de Yebala oriental (Tetuán).

Teniente médico.

D. Federico González Azcune, de las Intervenciones Militares de Tetuán, a la Inspección de Intervenciones y tropas jalifianas, a partir de primero de enero próximo pasado.

Madrid, 3 de febrero de 1931.—Berenguer.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico, con destino en el regimiento de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, don Pelayo Lozano Arcos, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno del real decreto de 24 de febrero del año próximo pasado (D. O. número 45), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de "al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, por desempeñar el cargo de Director del Dispensario Antivenéreo de Ciudad Real; debiendo percibir el sueldo que tenía asignado por el Ministerio de la Gobernación, y únicamente con cargo al presupuesto del Ejército los quinquenios, pensiones de cruces y otros emolumentos de carácter personal que tenga reconocido.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar apto para el ascenso al teniente coronel médico, con destino en el Hospital militar de Valladolid, D. Joaquín Arechaga Casanova, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio del año próximo pasado (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

HIGIENE

Circular. Excmo. Sr.: Reinando una epidemia de gripe, hasta ahora benigna, cuando se verifica la concentración e incorporación de los reclutas del actual reemplazo, se hace necesario adoptar ciertas precauciones de gran utilidad en estos momentos, porque, en unión de la rigurosa práctica de las medidas profilácticas generales prescritas para estos casos, tienden a disminuir la receptividad del organismo, coadyuvando a sus defensas naturales y oponiéndose a la perniciosa acción de los enfriamientos. En su consecuencia, el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que mientras duren las actuales circunstancias, y aun cuando ello signifique hacer la instrucción menos intensa y más duradera, se observen por los jefes que la dirijan y por los médicos de Cuerpos, Centros y Dependencias, las siguientes normas con ella relacionadas:

1.° Los médicos de los Cuerpos, Centros y Dependencias, con inclusión de Academias, extremarán su celo al pasar reconocimientos y rebajarán de instrucción a todo el que presente síntomas, por ligeros que sean, de la infección gripal.

2.° Se reducirá el número de horas de instrucción, escogiendo las adecuadas, ni las más calurosas ni las más frías, y se suspenderán los ejercicios siempre que lo aconsejen las inclemencias atmosféricas.

3.° Se procurará conducir la instrucción con intensidad y ritmo que no produzcan agotamiento físico.

4.° Se aconsejará no beber congestionados y sudorosos, y que durante los descansos, que no serán muy prolongados, se coloquen los actuantes, sin desabrigarse, en sitios protegidos de los vientos y, a ser posible, bien soleados.

5.° Para los soldados en filas se tendrá en cuenta, asimismo, la conveniencia de disminuir los esfuerzos físicos, de restringir la duración de los servicios de centinela, en caso extraordinario, y los de vigilancia que hayan de prestarse al aire libre, sobre todo por la noche y a las horas de la madrugada, cuyos esfuerzos y servicios se reducirán al mínimo compatible con las necesidades, así como habrán de ser ejecutados con provisión de las prendas de abrigo reglamentarias.

6.° Se atenderá, en fin, a la escrupulosa limpieza de la boca y a toda incipiente manifestación catarral de las vías aéreas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Señor: Accediendo a lo solicitado por el teniente (E. R.) de Sanidad Militar, con destino en el

Hospital Militar de Valladolid, don Bernardo Gil Teno, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Consuelo Egea Reynaldo, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

VACUNA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la actual epidemia de gripe, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspendan por un plazo de treinta días las vacunaciones antivariólica y antitífica en los reclutas incorporados a filas, excepto en aquellas localidades en que existan casos endémicos o epidémicos de viruela o fiebre tifoidea, en los cuales deberán practicarse sin retraso las oportunas vacunaciones, ateniéndose estrictamente en ellas a las instrucciones dadas por el Instituto de Higiene Militar.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1931.

BERENGUER

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Dirección General de Carabineros

INGRESOS

Conclusión de la relación de la circular de 30 de enero de 1931 (D. O. núm. 26).

Cabo, Juan Rojo Calahorro, del regimiento Infantería de la Reina, 2, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, Mariano Perucho Perucho, del batallón Cazadores Las Navas, 10, a la Comandancia de Algeciras. Caballería, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, Francisco Torrero Luque, del regimiento Infantería de la Reina, 2, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, Antonio Manzano Moya, del batallón Cazadores Llerena, 11, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, Manuel Sánchez García, del regimiento Infantería de la Reina, 2, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, José Moya Domínguez, del

regimiento Infantería León, 38, a la Comandancia de Algeciras.

Cabo, Antonio Cobos Martín, del regimiento Cazadores Lusitania, 12 d Caballería Comandancia de Algeciras.

Cabo, José Ortiz Cortiguera, del regimiento Infantería Granada, 34, a la Comandancia de Estepona.

Cabo, José López Cánovas, del regimiento Infantería Sevilla, 33, a la Comandancia de Estepona.

Altas condicionales como carabineros de mar.

Marinero, Antonio Anillo Fernández, Barcazas K. S. y Algibe del Norte de Africa, a la Comandancia de Huelva.

Marinero, Cristóbal Salado Balvuesa, torpedero 10, a la Comandancia de Vizcaya.

Marinero, José Cabrera Ivars, tren del dragado Titán Ganguil, núm. 1, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Marinero, Pedro Ayala Gómez, de la Comandancia de Marina Algeciras, a la Comandancia de Pontevedra.

Cabo, Miguel Simó Bou, torpedero 1, a la Comandancia de Algeciras.

Marinero, Amaranto Sabat Canet, crucero *Río de la Plata*, a la Comandancia de Tarragona.

Marinero, José María Torices Morales, Comandancia Marina de Algeciras, a la Comandancia de Algeciras.

Altas condicionales como carabineros cornetas.

Corneta, Domingo Mut Ribes, regimiento Infantería de la Princesa, 4, a la Comandancia de Castellón.

Corneta, Juan Cajaraville Fernández, regimiento Artillería de Plaza y Posición, 3, a la Comandancia de Tarragona.

Corneta, Julio García Núñez, Comandancia Sanidad Militar Melilla, a la Comandancia de Tarragona.

Trompeta, Agustín Macías Sastre, 14 regimiento Artillería ligera, a la Comandancia de Tarragona.

Educando músico, Leandro Santamaría Vidart, regimiento Infantería de la Constitución, 20, a la Comandancia de Tarragona.

Cabo, Antonio Gomicia Bernal, tercer regimiento Infantería de Marina, a la Comandancia de Tarragona.

Cabo tambores, Francisco Gutiérrez Cruz, regimiento Infantería Extremadura, 15, a la Comandancia de Algeciras.

Trompeta, Ramón Vecina Martínez, regimiento Mixto Artillería Mallorca, a la Comandancia de Estepona.

Corneta, José Torcal Garcés, regimiento Infantería Aragón, 21, a la Comandancia de Estepona.

Trompeta, Rodrigo Martínez Martínez, regimiento Artillería de costa, 3, a la Comandancia de Estepona.

Notas.

Los individuos comprendidos en la relación que antecede se presentarán

para ser examinados y filiados el día 4 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Comandancia de destino o en la más próxima al punto de su residencia, exceptuando de ello a la de Madrid, incorporándose a la unidad de destino provistos de autorización militar, que les facilitará el Jefe de la en que hayan sido filiados.

El examen será con arreglo al programa oficial que se publicó en el DIARIO OFICIAL núm. 172, real orden circular de 28 de julio de 1930, y el que fuese desaprobado perderá todos los derechos adquiridos para el ingreso en el Cuerpo.

Los admitidos condicionalmente que no se presenten a ser filiados en

una Comandancia en la fecha que se les asigna, serán dados de baja, sobreentendiéndose que renuncian al ingreso, excepto cuando concurran causas independientes a su voluntad, debidamente comprobadas.

Los Jefes de los Cuerpos activos y circunscripción de Reserva y alcaldes de las localidades de su residencia, comunicarán a los interesados la citada admisión, dando cuenta a este Centro de haber quedado enterados.

Los individuos que se hallen en activo servicio presentarán para ser filiados certificado de antecedentes penales, y los que se hallen separados de filas, el documento anterior y certificado de estado civil, conducta, otro

que acredite su situación militar y cédula personal.

Los casados presentarán copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas.

Los admitidos como cornetas serán filiados en las condiciones que determina la circular núm. 21, de 27 de mayo de 1926.

Los admitidos como carabineros de mar presentarán para ser filiados, además de los documentos que se citan anteriormente, el título de mecánico naval.

Madrid 30 de enero de 1931.—Solter.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO
GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO